



GACETA DEL TECNOLÓGICO

Director: Lic. Raúl Marín Zamora

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Número 20

Fecha JULIO

Año 1983

INTERPRETACION SOBRE LA INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO

ARTICULO 6 SE ACUERDA:

Para determinar la representación estudiantil de los cálculos se harán con dos decimales. En el caso de que el resultado

del cálculo no sea un número entero, se debe redondear al número entero más cercano. Si se tratara de la fracción .50, se redondeará al entero superior.

Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 1160 del 24 de marzo de 1983.

NOMBRAMIENTO DE VICERRECTORES

ARTICULO 3 SE ACUERDA:

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV, Artículo 25, del Estatuto Orgánico se nombra a los señores Ing. Oldemar López como Vicerrector de Docencia; al Lic. Carlos García como Vicerrector de Administración y al

Lic. Virgilio Mora como Vicerrector de Vida Estudiantil y Servicios Académicos. Durarán en sus funciones hasta cuando el Rector cese su cargo o cuando así lo acuerde el Consejo Institucional por iniciativa propia o a solicitud del Rector. ACUERDO FIRME

Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión extraordinaria No. 1161 del martes 29 de marzo de 1983.

MODIFICACION Y DEROGATORIA DE ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCION Y RETRIBUCION DEL PERSONAL PROFESIONAL E INTERPRETACION DEL TRANSITORIO XIV DEL ESTATUTO ORGANICO

ARTICULO 4

a. Modificar el artículo 70 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Retribución del Personal Profesional. En la siguiente forma:

En la siguiente forma Artículo 70.

“Los directores de departamento a que hace referencia el Artículo 28, tendrán derecho como recargo a un incremento sobre la base de un 30% y de hasta un 20% adicional del Rector al tenor del Reglamento respectivo aprobado por el Consejo Director.”

Derogar en su totalidad los Artículos 71 y 72 que se refieren al Rector, Vicerrector y directores de División.

b. Interpretese el Transitorio XIV del Estatuto Orgánico, así:

En cuanto a la disposición tomada por el Consejo Director en su sesión No. 1154, del 22 de febrero de 1983, se aplicará el Transitorio XIV —diferencial de presentaciones—, así como la negociación de ubicación; sin embargo, en caso de no llegarse a una solución viable para los funcionarios afectados, se procederá de acuerdo a los términos normales de cancelación de servicios, pero no a lo dispuesto en la Norma Presupuestaria No. 101.

Aprobados por el Consejo Institucional en la Sesión extraordinaria No. 1161 de martes 29 de marzo de 1983.

NOMBRAMIENTO DEL VICERECTOR DE INVESTIGACION Y EXTENSION

ARTICULO 5 SE ACUERDA:

Nombrar al Dr. José Antonio Zaglul Ston como Vicerrector de Investigación y Extensión, de conformidad con los alcances de los Artículos 25 y 27 del Estatuto Orgánico. Durará

en sus funciones hasta cuando el Rector cese en su cargo o cuando así lo acuerde el Consejo Institucional por iniciativa propia o a solicitud del Rector. ACUERDO FIRME.

Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 1164 del jueves 21 de abril de 1983.

**NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR INTERINO EN
CASO DE AUSENCIA DE DIRECTOR DE
DEPARTAMENTO ACADÉMICO**

**ARTICULO 4:
CONSIDERANDO:**

Que la disposición presentada por el Vicerrector de Docencia, sobre sustituciones temporales de los directores de departamentos académicos con carácter transitorio, hasta tanto no se emita el Reglamento respectivo y ampliándose en el espíritu del Inciso a. del artículo 46 del Estatuto Orgánico.

SE ACUERDA:

En caso de ausentarse temporalmente el Director de Departamento Académico, el Consejo respectivo nombrará un director interino por ese período.

Se deberá fijar un reglamento al periodo máximo y las características en que un director puede solicitar permiso con nombramiento interino. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 1165 del jueves 28 de abril de 1983.

**FIJACION DEL COSTO DE DERECHO DE
ADMISION PARA 1984**

**ARTICULO 7
SE ACUERDA:**

Establecer el costo de derecho de admisión para el curso

lectivo de 1984 en la suma de ₡ 120. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 1165 del 28 de abril de 1983.

**INTEGRACION DE LA COMISION INSTITUCIONAL
DE PRESUPUESTO**

**ARTICULO 8
SE ACUERDA:**

"Integrar la Comisión Institucional de presupuesto con los señores Pedro Villavicencio, Lic. Arturo Jofré V., y el señor Eduardo Araya M., la cual deberá establecer programas de trabajo, coordinar con las restantes instituciones de Educa-

ción Superior, y todas aquellas funciones que crea pertinentes coordinar, que contribuyan a la consecución del presupuesto necesario para operar durante 1983.

Dicha comisión será coordinada por el señor Eduardo Araya Molina".

Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No. 1166 del jueves 5 de mayo de 1983.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

Este reglamento establece las disposiciones generales para el funcionamiento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de situación no especificada, el reglamento se considerará complementado por el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y las Leyes de la República.

ARTICULO 2.

A propuesta de cualquiera de sus integrantes y después de conocer el informe favorable de la comisión formada para el estudio respectivo, el Consejo podrá reformar este reglamento con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTICULO 3.

Los miembros del Consejo Institucional que no tengan relación laboral con el Instituto, devengarán las dietas fijadas por Ley por la participación en juntas directivas. Los miembros de este órgano que sí tengan la relación mencionada con el Instituto, exceptuando el Rector, devengarán un pago adicional del 30% de su salario base.

LAS SESIONES

ARTICULO 4.

Las sesiones del Consejo Institucional serán presididas por el Rector y, en su ausencia, por el miembro que se designa en el acto.

ARTICULO 5.

El Consejo Institucional, mediante acuerdo, fijará el día y la hora de las sesiones ordinarias.

ARTICULO 6.

Las sesiones del Consejo Institucional serán privadas, pero el Consejo o su Presidente podrán invitar a ellas a la persona o personas que estime convenientes con el objeto de recabar información, solicitar criterios o asesorarse.

ARTICULO 7.

El quórum estará constituido por más de la mitad de los miembros del Consejo Institucional. Si en algún momento durante una sesión no hubiere quórum, el Presidente dará 15 minutos para que los miembros ausentes se reintegren al recinto de sesiones. De no complementarse el quórum durante ese plazo, el Presidente levantará la sesión.

ARTICULO 8.

El Consejo Institucional sesionará ordinariamente una vez por semana y, extraordinariamente, cuando lo convoque por escrito y con 24 horas de anticipación el Presidente por iniciativa propia o de al menos cuatro de sus miembros. Las sesiones se realizarán, previa comunicación a los miembros, en las instalaciones de las Sedes y Centros Académicos del Instituto.

ARTICULO 9.

La asistencia puntual a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo es obligatoria para todos sus miembros. Se considerará ausencia el hecho de presentarse a la sesión con más de media hora de posterioridad a la fijada en la convocatoria, sin previa justificación. La Secretaría de Actas llevará un cómputo de asistencia de los miembros del Consejo para efectos de lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento.

ARTICULO 10.

Para los miembros de elección del Consejo constituirá causal de pérdida del cargo la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o el completar, doce en un año excepto cuando se deban al cumplimiento de funciones por delegación del propio Consejo, en representación del Instituto, o de los organismos representados.

* En estos casos el Consejo comunicará a los organismos correspondientes según lo establecido en el Estatuto Orgánico.

ARTICULO 11.

a Los miembros del Consejo podrán intervenir hasta tres veces en un mismo asunto en debate, por períodos de 5 minutos como máximo cada vez en aquellos casos que lo amerite el Presidente podrá prolongar el debate.

ARTICULO 12.

b Salvo por infracción reglamentaria o por separación de la cuestión en debate, ninguno de los miembros del Consejo será interrumpido en el uso de la palabra.

ARTICULO 13.

c Los miembros del Consejo podrán abandonar la sesión después de haberlo comunicado al Presidente. La hora de retiro se hará constar en actas.

LAS VOTACIONES Y LOS ACUERDOS

ARTICULO 14.

Como regla general, las votaciones serán públicas y nominales. Cuando se trate de nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, el voto se emitirá en secreto.

ARTICULO 15.

Los miembros del Consejo Institucional votarán afirmativamente o negativamente. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros pre-

sentes, excepto cuando en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento se disponga algo diferente. Los votos en blanco no se tomarán en cuenta para el resultado de las votaciones. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente; de persistir este empate, el Presidente podrá ejercer el doble voto.

ARTICULO 16.

Cuando un asunto se vote por partes, al final deberá votarse globalmente a fin de garantizar su coherencia.

ARTICULO 17.

Se considerarán acuerdos firmes los que consten en actas ya aprobadas o que reciban esta sanción en el acto mismo de aprobación.

ARTICULO 18.

Cuando algún miembro del Consejo desee estudiar más un asunto que se vaya a votar, podrá solicitar al Presidente la postergación hasta por cuatro sesiones. Cuando se trate de asuntos urgentes, el Consejo podrá acordar la votación en forma inmediata.

ARTICULO 19.

Se consignarán en el acta los detalles sobre la forma en que se producen las votaciones; no obstante, los miembros podrán solicitar que allí se consignen sus votos razonados y sus consideraciones de cualquier naturaleza.

ARTICULO 20.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes lo dos tercios de los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

ARTICULO 21.

El presidente del Consejo Institucional tendrá los siguientes deberes y derechos:

- Tramitar los asuntos que debe resolver el Consejo Institucional.
- Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Fijar el orden en que deban verse los asuntos sujetos a conocimientos del Consejo.
- Preparar la agenda de las sesiones ordinarias y distribuirla a los miembros del Consejo por lo menos con dos días hábiles previos a la fecha de cada sesión. No se toma en cuenta las peticiones para incluir en la agenda de los miembros que no sea el Presidente del Consejo Institucional, la cual debe hacerse con tres días de anticipación.
- Abrir, presidir, suspender y levantar las sesiones.
- Someter a aprobación las actas del Consejo.
- Conceder la palabra a los miembros en el orden riguroso en que la hayan solicitado, salvo cuando se trate de

ARTICULO 22.

Son deberes y derechos de los miembros del Consejo Institucional:

- a. Asistir puntualmente a todas las sesiones.
- b. Comunicar al Presidente cuando tenga que ausentarse de la sesión.
- c. Cumplir los encargos que les hagan el Consejo o el Presidente según sus atribuciones, y en los términos fijados para ese efecto.
- ch. Dar su voto a los asuntos en debate, conforme a lo dispuesto en este reglamento, con las excepciones que señalan el Estatuto Orgánico y este reglamento.
- d. Pedir la palabra al Presidente según lo establecido en el Artículo 11.
- e. Presentar, preferentemente por escrito los proyectos, proposiciones y mociones que crean oportunas.
- f. Solicitar a cualquier departamento, sección, oficina o funcionario, la información que considere necesaria para el mejor conocimiento y resolución de los asuntos.
- g. Excusarse, verbalmente o por escrito, por la inasistencia a sesiones.
- h. Abstenerse de participar en la discusión y votación de negocios de la Institución en que tengan interés. Se considerará que existe interés cuando se trate de asuntos relacionados con sus personas, empresas en que tengan interés económico su cónyuge o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, o si fueran tutor, apoderado, curador, representante o administrador de alguna de las partes implicadas en el negocio.
- i. Solicitar, por una sola vez, antes de que sea aprobada el acta respectiva, revisión de cualquier acuerdo por ratificar.
- j. Llamar al orden al Presidente cuando se separe de las atribuciones que le confiere este reglamento.
- k. Cualesquiera otros que sean necesarios para el desempeño de su cargo según lo que establezca el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

APELACIONES

ARTICULO 23.

Las resoluciones que tome la Presidencia podrán ser apelados ante el Consejo. El recurso se interpondrá en el mismo acto y se definirá por mayoría de votos.

ARTICULO 24.

Cuando el Consejo reciba un asunto en apelación, según lo dispuesto al efecto por el Estatuto Orgánico, nombrará una Comisión de la cual deberá ser parte al menos uno de sus miembros, indicando quién será su coordinador y respetando el plazo dentro del cual deberá verter su dictamen según lo señala la reglamentación correspondiente.

ACTAS

ARTICULO 25.

Las sesiones del Consejo se consignarán en actas por escrito y cada acuerdo irá precedido de la discusión correspondiente. Debiendo consignarse la asistencia, lugar, hora y número de sesión.

ARTICULO 26.

El Presidente revisará el borrador de los acuerdos tomados en cada sesión y distribuirá a los miembros del Consejo Institucional, sendas copias en la siguiente sesión a efecto que sean aceptadas para proceder luego a su ejecución. Cuando un acuerdo es firme el Presidente procederá a su inmediata ejecución.

ARTICULO 27.

El Presidente revisará el borrador de las actas a fin de que contengan lo discutido y aprobado en la sesión respectiva. Distribuirá copias a los miembros del Consejo a fin de que consignen las modificaciones de forma necesarias y sea aprobada el acta en la sesión inmediata posterior. Luego pasará dichos documentos a la Secretaría de Actas.

COMISIONES

ARTICULO 28.

Para el estudio particular de asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones permanentes y comisiones temporales, designando en el acto su coordinador, período o plazo.

ARTICULO 29.

Los coordinadores serán los responsables ante el Consejo de que el dictamen respectivo se dé dentro del tiempo concedido. Sin embargo, a solicitud del coordinador, antes del vencimiento del plazo y por una sola vez, el Consejo podrá ampliar este plazo, siempre y cuando medie justa causa.

ARTICULO 30.

Si la comisión no rindiera el dictamen dentro del plazo acordado, el Presidente pedirá a su coordinador que informe dentro de las 24 horas siguientes. Si pasado el plazo el coordinador no ha rendido el informe, el Consejo se abocará a conocer el asunto y a resolverlo.

ARTICULO 31.

Ningún miembro del Consejo, o de comisiones constituidas por este, podrá adelantar a nombre del Consejo juicio público en torno a asuntos que todavía no han sido resueltos por este órgano. El miembro del Consejo que incumpla esta disposición será excluido de las comisiones del Consejo por el período que este determine según la naturaleza y gravedad de la infidencia.

DISPOSICION FINAL

ARTICULO 32.

Este reglamento rige a partir de su aprobación y deroga al anterior.

Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 1164, artículo 12, del 21 de abril de 1983.

FE DE ERRATAS

En la Interpretación del Transitorio XIV del Estatuto Orgánico realizada en la Sesión Extraordinaria número 1161 de martes 29 de marzo de 1983, Artículo 4, inciso b, debe leerse correctamente así:

b. Interpretese el Transitorio XIV del Estatuto Orgánico, así:

En cuanto a la disposición tomada por el Consejo Director en su sesión No. 1154, del 22 de febrero de 1983, se aplicará el Transitorio XIV —diferencial de prestaciones—, así como la negociación de ubicación; sin embargo, en caso de no llegarse a una solución viable para los funcionarios afectados, se procederá de acuerdo a los términos normales de cancelación de servicios, pero no a lo dispuesto en la Norma Presupuestaria No. 101.

En el contenido del artículo 21 del Reglamento del Consejo Institucional—Instituto Tecnológico de Costa Rica, se omitieron los incisos f al m, los cuales rezan:

- f. Conceder la palabra a los miembros en el orden riguroso en que la hayan solicitado, salvo cuando se trate de una moción de orden, caso en el que la concederá al autor de la moción una vez que haya terminado su intervención quien estuviera en uso de la palabra en ese momento.
- g. Dirigir los debates dentro del orden debido, procurando que estos se circunscriban exclusivamente a los puntos en discusión.
- h. Someter a votación los asuntos cuando considere que han sido suficientemente discutidos.
- i. Declarar la inadmisibilidad de las mociones o proposiciones que estime improcedentes conforme a las leyes de la República el orden del día o los acuerdos del propio Consejo.
- j. Recibir las votaciones y declarar si hay aprobación o rechazo de un asunto.
- k. Decidir con doble voto los casos de empate, según el Artículo 16.
- l. Nombrar las comisiones que estime pertinentes, y participar en ellas, cuando lo crea conveniente.
- ll. Firmar las actas que hayan sido aprobadas y los acuerdos o comunicaciones preparados por la Secretaría de Actas.
- m. Cualesquiera otros necesarios para el buen funcionamiento del órgano o provenientes de las Leyes, los reglamentos vigentes y los acuerdos del Consejo.